

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Loza Sánchez, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Leandro Loza Sánchez por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como herrero desde el 13 de Julio de 1936 hasta el 13 de Diciembre de 1946 percibiendo últimamente el jornal de S/.4.65 incluido el valor de la ración.-- En esta circunstancia y debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los once años de servicios que ha prestado o sea once quincenas de S/.69.75 cada una que agregados a S/.69.75 por quince días de vacaciones hacen un total de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #505052 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otros i d cimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 24 de febrero de 1947.-- A ruego de Leandro Loza Sánchez, que no sabe firmar: Hipolito Mezama.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505052, por la cantidad de S/.837.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Leandro Loza Sánchez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir: PRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treintisiete soles oro personalmente a don Leandro Loza Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:-- Trujillo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Leandro Loza Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Leandro Loza Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----
Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Marzo de 1947

J.W. Ruiz Rebaza

AA-HCG 1-1
CA: 2
DO: 170
FS: 2



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Loza Sánchez, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Leandro Loza Sánchez por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada. como herrero desde el 13 de Julio de 1936 hasta el 13 de Diciembre de 1946 percibiendo últimamente el jornal de S/.4.65 incluido el valor de la ración.-- En esta circunstancia y debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los once años de servicios que ha prestado o sea once quincenas de S/.69.75 cada una que agregados a S/.69.75 por quince días de vacaciones hacen un total de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque #505052 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otros i decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 24 de febrero de 1947.-- A ruego de Leandro Loza Sánchez, que no sabe firmar: Hipolito Mezama.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505052, por la cantidad de S/.837.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Leandro Loza Sánchez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la Ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir:PRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treintisiete soles oro personalmente a don Leandro Loza Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:-- Trujillo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Leandro Loza Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Leandro Loza Sánchez, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Una huella digital.-- J.W.RUIZ REBAZA.----- Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Marzo de 1947
J.W. Ruiz Rebaza

